ACUERDO No. 002 DE 22 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio del cual se aprueba la estructura de costos de referencia y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado prestados en San José del Guaviare, en cumplimiento de la Resolución CRA 1032 de 2026"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPOAGUAS E.S.P.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 943 de 2021 y la Resolución CRA 1032 de 2026, actuando en calidad de Entidad Tarifaria Local, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), corresponde a la Junta Directiva de la empresa prestadora, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, aprobar los costos de referencia y las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.
Que mediante la Resolución CRA 1032 del 24 de marzo de 2026, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) subrogó el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, estableciendo la nueva metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, cuya vigencia inició a partir del 1 de julio de 2026.

Que, de acuerdo con la base comercial reportada al Sistema Único de Información (SUI) con corte a diciembre de 2024 e incorporada en el Estudio de Costos y Tarifas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P. atiende en el área urbana del municipio un total de 11,093 suscriptores en el servicio de acueducto y 10,076 suscriptores en el servicio de alcantarillado, superando así el umbral de 5,000 suscriptores.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 2.1.2.1.1.6 de la citada normativa, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P., se clasifica en el Cuarto Segmento de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 1032 de 2026.

Que La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P. elaboró el Estudio de Costos y Tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado en estricto cumplimiento de los criterios, parámetros y fórmulas definidos en la Resolución CRA 1032 de 2026.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 8 y el artículo 15 del Decreto Municipal No. 058 de 1996, mediante el cual se creó la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P., corresponde a la Junta Directiva, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, aprobar y adoptar el sistema y régimen

tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, competencia que comprende la aprobación y adopción del Manual Tarifario, los costos económicos de referencia y las tarifas aplicables a los suscriptores y usuarios, con estricta sujeción a lo establecido en la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 943 de 2021, la Resolución CRA 1032 de 2026 y demás disposiciones legales y regulatorias aplicables.

Que, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2026, según consta en el Acta No. 10 de 2026, la Junta Directiva analizó, verificó y aprobó los resultados del Estudio de Costos y Tarifas presentado por la Gerencia de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P.
En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS DE REFERENCIA. Aprobar los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado para el municipio de San José del Guaviare en el perímetro urbano, calculados conforme a la metodología de la Resolución CRA 1032 de 2026, integrados por el Costo Medio de Administración (CMA), el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio Generado por el Pago de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT).

Los valores presentados a continuación se encuentran expresados en pesos de diciembre de 2025, sin aplicar la actualización adicional del IPC a junio de 2026, y constituyen la base para la determinación de los cargos fijos y por consumo de ambos servicios, previo a la aplicación de los subsidios y contribuciones correspondientes.

Tabla 1. Costos económicos de referencia base (pesos de diciembre de 2025)

(Antes de actualización por IPC a junio de 2026 y sin aplicación de subsidios ni contribuciones)

Componente tarifario	Unidad	Acueducto	Alcantarillado
Costo Medio de Administración (CMA)	$/suscriptor/mes	$17,348.24	$15,775.32
Costo Medio de Operación (CMO)	$/m³	$2,197.80	$687.95
Costo Medio de Inversión (CMI)	$/m³	$337.11	$56.93
Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT)	$/m³	$75.91	$207.77
Cargo fijo	$/suscriptor/mes	$17,348.24	$15,775.32
Cargo por consumo	$/m³	$2,610.82	$952.65

PARÁGRAFO 1. Actualizados los costos económicos de referencia de diciembre de 2025 a junio de 2026 mediante un factor de indexación de **1,0477** (variación del 4,77 %), conforme a los criterios de la Resolución CRA 1032 de 2026, los valores base para la determinación de las tarifas aplicables en el segundo semestre de 2026 son los siguientes:

Tabla 2. Costos económicos de referencia actualizados (pesos de junio de 2026)

(Antes de la aplicación de subsidios y contribuciones)

Componente Tarifario	Unidad	Acueducto	Alcantarillado
Costo Medio de Administración (CMA)	$/suscriptor/mes	$18,175.75	$16,527.80
Costo Medio de Operación (CMO)	$/m³	$2,302.64	$720.76
Costo Medio de Inversión (CMI)	$/m³	$353.19	$59.65
Costo Medio de Impuestos, Contribuciones y Tasas (CMICT)	$/m³	$79.53	$217.68
Cargo fijo actualizado	$/suscriptor/mes	$18,175.75	$16,527.80
Cargo por consumo actualizado	$/m³	$2,735.36	$998.09

PARÁGRAFO 2: El Estudio de Costos y Tarifas, sus memorias de cálculo, los soportes técnicos, financieros y contables, la identificación del Área de Prestación del Servicio y los índices de actualización aplicados forman parte integral del presente Acuerdo y constituyen el fundamento de los costos económicos de referencia aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. TARIFAS APLICABLES POR ESTRATO Y USO. Adoptar las tarifas resultantes de aplicar a los costos de referencia actualizados a junio de 2026 los factores de subsidios y aportes solidarios (contribuciones) vigentes en el municipio de San José del Guaviare, establecidos mediante el Acuerdo Municipal No. 036 de 2020. Para los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3, los subsidios aplican exclusivamente sobre el cargo fijo y el consumo básico.

Tabla 3. Tarifas del Servicio de Acueducto (pesos de junio de 2026)

Estrato o uso (%Subs./Contrib.)	Cargo fijo ($/mes)	Consumo básico ($/m³)	Consumo complementario ($/m³)	Consumo suntuario ($/m³)
Estrato 1 (-60%)	$7.270,30	$1.094,14	$2.735,36	$2.735,36
Estrato 2 (-35%)	$11.814,24	$1.777,98	$2.735,36	$2.735,36
Estrato 3 (-10%)	$16.358,18	$2.461,82	$2.735,36	$2.735,36
Estrato 4 (0%)	$18.175,75	$2.735,36	$2.735,36	$2.735,36
Estrato 5 (+50%)	$27.263,63	$4.103,04	$4.103,04	$4.103,04
Estrato 6 (+60%)	$29.081,20	$4.376,58	$4.376,58	$4.376,58
Comercial (+50%)	$27.263,63	$4.103,04	$4.103,04	$4.103,04
Oficial (0%)	$18.175,75	$2.735,36	$2.735,36	$2.735,36
Industrial (+30%)	$23.628,48	$3.555,97	$3.555,97	$3.555,97
Especial (0%)	$18.175,75	$2.735,36	$2.735,36	$2.735,36
Temporal (+50%)	$27.263,63	$4.103,04	$4.103,04	$4.103,04

Tabla 4. Tarifas del Servicio de Alcantarillado (pesos de junio de 2026)

Estrato o uso (%Subs./Contrib.)	Cargo fijo ($/mes)	Consumo básico ($/m³)	Consumo complementario ($/m³)	Consumo suntuario ($/m³)
Estrato 1 (-30%)	$11.569,46	$698,66	$998,09	$998,09
Estrato 2 (-20%)	$13.222,24	$798,47	$998,09	$998,09
Estrato 3 (-10%)	$14.875,02	$898,28	$998,09	$998,09
Estrato 4 (0%)	$16.527,80	$998,09	$998,09	$998,09
Estrato 5 (+50%)	$24.791,70	$1.497,14	$1.497,14	$1.497,14
Estrato 6 (+60%)	$26.444,48	$1.596,94	$1.596,94	$1.596,94
Comercial (+50%)	$24.791,70	$1.497,14	$1.497,14	$1.497,14
Oficial (0%)	$16.527,80	$998,09	$998,09	$998,09
Industrial (+30%)	$21.486,14	$1.297,52	$1.297,52	$1.297,52
Especial (0%)	$16.527,80	$998,09	$998,09	$998,09
Temporal (+50%)	$24.791,70	$1.497,14	$1.497,14	$1.497,14

ARTÍCULO 3. ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P realizará las actualizaciones y recálculos de los costos económicos de referencia de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 1032 de 2026 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
Las actualizaciones deberán considerar los índices de precios específicamente establecidos para cada componente tarifario, garantizando la trazabilidad de los cálculos, el cumplimiento de los procedimientos regulatorios y las obligaciones de información a los usuarios y autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1: Primer recálculo ordinario: De conformidad con el artículo 2.1.2.1.1.9 de la metodología tarifaria incorporada mediante la Resolución CRA 1032 de 2026, EMPOAGUAS E.S.P. deberá adelantar el primer recálculo ordinario anual de los costos de prestación dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2027.

PARÁGRAFO 2: Responsabilidades internas: Para la ejecución de las actualizaciones y recálculos tarifarios, las áreas internas de la empresa cumplirán las siguientes funciones:

- ✓ **Área Financiera y Planeación:** Suministrar y validar la información contable, financiera, de inversiones, impuestos y tasas (CMICT) e índices de precios (IPC/IPCs) aplicables.
- ✓ **Área Comercial (Gestión de Regulación y Tarifas):** Realizar el cálculo técnico de las variaciones y recálculos tarifarios, elaborar las memorias de cálculo y proyectar los actos administrativos o soportes correspondientes.
- ✓ **Aprobación:** La Gerencia aprobará las indexaciones automáticas por variación de índices de precios (IPC) previstas en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994; mientras que los recálculos o modificaciones que alteren los costos económicos de referencia serán sometidos a revisión de la Dirección Jurídica y aprobación previa de la Junta Directiva en calidad de Entidad Tarifaria Local.

- ✓ **Área Comercial y Sistemas (TI):** Parametrizar las tarifas actualizadas en el software comercial de facturación, realizar las pruebas de liquidación previa y ejecutar los reportes regulatorios ante la CRA, la SSPD y el SUI.

ARTÍCULO 4. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES.

Para la determinación de las tarifas aplicables a los suscriptores y usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, EMPOAGUAS E.S.P. aplicará los factores de subsidios y aportes solidarios establecidos mediante acto vigente expedido por el Concejo Municipal de San José del Guaviare, de conformidad con los límites y condiciones previstos en la normativa aplicable.

La Gerencia adelantará las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para garantizar el seguimiento, conciliación y transferencia oportuna de los recursos destinados a cubrir los subsidios, procurando el equilibrio entre estos y las contribuciones, así como la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios.

En caso de presentarse déficit entre el monto de los subsidios otorgados y las contribuciones recaudadas, EMPOAGUAS E.S.P. no podrá trasladar automáticamente dicho faltante a las tarifas de los usuarios beneficiarios sin previo acto administrativo de la autoridad competente; no obstante, la Gerencia deberá realizar las conciliaciones trimestrales, presentar las cuentas de cobro al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del Municipio de San José del Guaviare y adelantar las gestiones presupuestales, contractuales y legales necesarias para garantizar el giro y recuperación efectiva de los recursos adeudados, en los términos de la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN. Las tarifas aprobadas en el presente Acuerdo se aplicarán a partir del mes de diciembre de 2026, correspondientes al ciclo de facturación de noviembre de 2026, previo cumplimiento estricto de los requisitos de divulgación y socialización exigidos por la regulación vigente.

La Gerencia garantizará que la implementación de las tarifas en el sistema comercial identifique claramente los períodos de consumo, lectura, liquidación y facturación, evitando cobros retroactivos que carezcan de fundamento jurídico.

Las diferencias tarifarias correspondientes a períodos anteriores deberán ser objeto de revisión técnica, financiera y jurídica, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y REPORTE. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRA 1032 de 2026 y la normativa vigente sobre información a usuarios:

Publicación: Las tarifas aprobadas deberán ser divulgadas en un periódico o medio de comunicación de amplia circulación local con al menos quince (15) días de anticipación a su entrada en vigencia.

Socialización: La Gerencia convocará y realizará una reunión de socialización con los usuarios y vocales de control para presentar el estudio y las tarifas aprobadas.

Reporte a entes de control: Copia del presente Acuerdo, junto con el Estudio de Costos y Tarifas y sus soportes, deberá ser remitida a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y posterior reporte en el Sistema Único de Información (SUI) dentro de los plazos legales.

PARAGRAFO: Se autoriza al Gerente de EMPOAGUAS E.S.P. para atender los requerimientos formulados por las autoridades de regulación, inspección, vigilancia y control, así como para adelantar las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Los ajustes que impliquen modificaciones sustanciales de los costos económicos de referencia o de las tarifas y que, conforme al régimen aplicable, sean competencia de la Entidad Tarifaria Local, deberán ser sometidos a consideración y aprobación previa de la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos regulatorios adicionales que resulten exigibles.

La presente autorización no constituye delegación de las competencias reservadas legal o estatutariamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José del Guaviare, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026.

WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS
Presidente Junta Directiva

DANIEL EDGARDO ACEVEDO ORTEGA
Secretario Junta Directiva

Proyectó	Revisó	Aprobó
Karen Dahiana Álvarez Reyes	Haidy Carolina Ospina Valencia	Alexander Mejia Buitrago
Subgerente Área Comercial	Dirección Jurídica	Subgerente Administrativo Financiero